



Consulta pública

relativa a un proyecto de reglamento y una guía del Banco Central Europeo sobre el ejercicio de las opciones y las facultades que ofrece el derecho de la Unión

Preguntas frecuentes

1 ¿Cuál es el objeto del reglamento y de la guía? ¿Qué esperan lograr?

El objeto del reglamento y de la guía es establecer una política aplicable en el conjunto del MUS relativa al ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho bancario de la Unión Europea (RRC/DRC IV y actos delegados) a las autoridades competentes. Desde noviembre de 2014, el BCE es la autoridad competente para la supervisión de las entidades de crédito significativas en el contexto del MUS; en cuanto tal, el BCE tiene un mandato claro para decidir sobre el ejercicio y la forma de ejecución de dichas opciones.

El reglamento y la guía se han elaborado con el objetivo principal de fomentar la armonización de las prácticas de supervisión y el establecimiento de una situación de igualdad de trato en el ámbito del MUS, a fin de mantener la estabilidad financiera y la integración del sistema bancario.

Un ejercicio incoherente de las opciones y facultades en los distintos países participantes en el MUS, cuando no esté justificado, por ejemplo, por disposiciones específicas nacionales, puede contribuir a incrementar la fragmentación y el riesgo en el sistema bancario. La finalidad del reglamento y de la guía objeto de esta consulta es la aplicación de un tratamiento suficientemente armonizado por parte del BCE, conforme a los principios prudenciales y al marco del derecho de la Unión.

2 ¿Cuál es el proceso para la armonización de las distintas opciones y facultades que ofrece el derecho nacional?

Un número significativo de las opciones y facultades incluidas en la regulación prudencial en el ámbito de responsabilidad de las «autoridades competentes» ya habían sido ejercidas a escala nacional antes del 4 de noviembre de 2014. En el contexto de este proyecto, el BCE ha recopilado información sobre su aplicación en el pasado a escala nacional, así como sobre las buenas prácticas internacionales, indicaciones procedentes de los reguladores internacionales y el debate que se sigue actualmente sobre estas cuestiones en los foros internacionales relevantes. En este contexto, y sobre la base de un análisis cualitativo, cuantitativo y jurídico, el

BCE ha formulado unas directrices y ha ejercido las opciones y facultades relevantes empleando los instrumentos jurídicos apropiados.

3 ¿Cuánto tiempo llevará la armonización de las opciones y facultades contempladas en el reglamento?

Está previsto que los órganos rectores del BCE adopten el reglamento y que se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea aproximadamente en marzo de 2016. Desde el momento de su entrada en vigor, el reglamento será de aplicación directa para las entidades significativas y se producirá el proceso de armonización.

4 ¿Por qué someten dos documentos a consulta pública? ¿Cuál es la diferencia entre ellos?

En esta ocasión se someten a consulta dos documentos distintos. El primero de ellos, el reglamento, es un instrumento jurídico vinculante del derecho de la Unión, que establece obligaciones jurídicas para las entidades de crédito significativas del MUS en relación con el tratamiento prudencial de determinadas opciones y facultades «generales». El segundo documento, la guía, es un instrumento sin fuerza vinculante que ofrece orientaciones a los equipos de supervisión sobre cómo evaluar en cada caso otras opciones y facultades determinadas, cuyo ejercicio debe decidirse atendiendo a circunstancias particulares.

5 ¿Podría explicar el significado de opciones y facultades «generales» y opciones y facultades que se ejercen atendiendo a las circunstancias particulares del caso?

Esta distinción se refiere a la forma en que una opción o facultad se ejerce en la práctica. Cuando se trata de opciones generales, el BCE puede adoptar una decisión aplicable a todas las entidades sujetas a su supervisión sin realizar una evaluación adicional específica de cada entidad. Por ejemplo, la opción de determinar si un deudor ha incumplido transcurridos 90 o 180 días desde el vencimiento de sus obligaciones es una opción general, puesto que la decisión del BCE entre estas alternativas es aplicable a todas las entidades significativas. Por el contrario, las opciones o facultades que se ejercen atendiendo a las circunstancias concretas del caso requieren una evaluación específica para cada entidad, que por lo general presenta una solicitud para beneficiarse de una opción. Las excepciones son un ejemplo típico de esta categoría: la decisión de conceder una excepción al cumplimiento de los requisitos de liquidez depende de la estructura de liquidez y de la gestión del riesgo de cada entidad. Por tanto, requiere una evaluación individual por parte del BCE, que verifica que una entidad concreta puede beneficiarse de la excepción.

6 **¿Cuántas opciones y facultades se contemplan en el RRC/DRC IV y en el acto delegado relativo al requisito de cobertura de liquidez? ¿Cuántas se incluyen en los dos documentos del BCE? ¿Y en cada uno de ellos?**

En la legislación prudencial no existe una definición oficial ni una enumeración de las opciones y facultades. A los efectos del ejercicio de sus funciones de supervisión, el BCE ha identificado más de 150 opciones y facultades en el RRC/DRC IV incluyendo algunas de las contempladas en el acto delegado relativo al requisito de cobertura de liquidez. De todas las opciones y facultades disponibles, el BCE se ha centrado en analizar las que recaen en el ámbito de sus competencias de supervisión en el contexto del MUS. Los dos documentos sometidos a esta consulta incluyen una orientación sobre 122 opciones y facultades, de las que aproximadamente una cuarta parte se recogen en el reglamento y unas tres cuartas partes, en la guía.

7 **¿Tienen previsto el ejercicio futuro de opciones y facultades no contempladas en este momento? ¿Cuánto tiempo llevará la plena armonización de las normas en la zona del euro?**

Algunas opciones y facultades requerirán un trabajo de seguimiento en el futuro, principalmente actuaciones de la ABE y la Comisión, a fin de establecer una política concreta. Por otra parte, el BCE debe obtener experiencia en relación con algunas opciones y facultades sobre la base de la evaluación de casos concretos, a fin de definir con mayor detalle la política y los criterios que aplicará. Ambos casos se incluyen en una sección concreta de la guía y se espera que el trabajo de seguimiento empiece a partir de 2016, dependiendo también de la evolución regulatoria.

8 **¿Han valorado el impacto de las modificaciones propuestas?**

El análisis de la aplicación y las prácticas a escala nacional actuales ha mostrado que la aplicación de las modificaciones propuestas no debería traducirse en costes prudenciales y operativos significativos ni representar dificultades para las entidades. En relación con algunas opciones y facultades concretas, cuyo impacto podría ser significativo, el BCE ha llevado a cabo una valoración de impacto cuantitativa y ha establecido períodos de transición apropiados. Esta valoración se presenta asimismo en la exposición de motivos que acompaña a ambos documentos del BCE. Se espera que la consulta pública genere nueva información útil sobre el impacto de las orientaciones de política en las entidades individuales.